

**Acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2004, en relación con las retribuciones del Alcalde, de los miembros del Pleno, de los Consejeros Delegados de Gobierno, de los titulares de los órganos directivos, gerentes y consejeros de empresas municipales**

*Publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid 28/10/2004, núm 5.623, págs. 3689 y 3690*

**“Primero.** Retribuciones del Alcalde, de los miembros del Pleno y de los Consejeros Delegados de Gobierno.

1. Las retribuciones del Alcalde de Madrid serán las que por todos los conceptos, incluido el complemento de productividad, corresponda al cargo de Secretario de Estado.

2. Las retribuciones de los demás miembros del Pleno quedarán referenciadas al sueldo del Alcalde, previsto en el apartado anterior, disminuyendo su cuantía de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Vicealcalde, 4 por 100.
- b) Concejales de Gobierno y los Portavoces de los grupos políticos, 8 por 100.
- c) Concejales de Coordinación, Concejales Delegados y Concejales Presidentes de Distrito, 10 por 100.

3. Los Concejales sin responsabilidades de gestión pública tendrán las mismas retribuciones que los Subdirectores Generales del Ayuntamiento de Madrid.

Los puestos de Subdirectores Generales son los anteriores Directores de Servicios, cuyo cambio de denominación se fundamenta en la disposición transitoria quinta del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

4. La cantidad resultante englobará la retribución anual sin que pueda generarse otra retribución por cualquier otro concepto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, y salvo las indemnizaciones que puedan abonarse por los gastos que se originen por el desempeño de sus puestos y de conformidad con las normas contenidas al respecto en la legislación estatal aplicable.

5. Los miembros del Pleno que se acojan al régimen de dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva.

Se faculta a la Comisión del Pleno competente en materia de personal a determinar el régimen de dedicación mínima necesaria y el importe de dichas retribuciones, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

6. Los miembros del Pleno que tengan dedicación exclusiva o parcial no podrán percibir cantidad alguna por la asistencia a órganos colegiados de cualquier clase, incluso a los consejos de administración de empresas de capital exclusivamente público, empresas mixtas, ni cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o de las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, salvo las derivadas de la colaboración y asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional organizados por esas Administraciones públicas o sus entidades vinculadas o dependientes.

7. Los miembros del Pleno que opten por el sistema de asistencia a órganos colegiados, percibirán la cantidad que se acuerde diferenciando la asistencia al Pleno, a sus Comisiones y a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Se faculta a la Comisión del Pleno competente en materia de personal fijar las cuantías a las que se refiere el apartado anterior, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

8. Los Consejeros Delegados de Gobierno tendrán los mismos derechos retributivos y prestaciones sociales que los Concejales de Gobierno.

**Segundo.** Retribuciones de los titulares de los órganos directivos, gerentes y consejeros de empresas municipales.

1. Las retribuciones de los titulares de los órganos directivos se calcularán de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 2. del artículo anterior aplicándose los siguientes porcentajes de disminución:

- a) Los Coordinadores Generales, los Secretarios Generales Técnicos, el Secretario General del Pleno y el Interventor General, el 12 por 100, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 4 de este apartado.
- b) Los Directores Generales u órganos asimilados, el titular de la Asesoría Jurídica, los Gerentes de Distritos, los Gerentes de los Organismos públicos, el titular de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, y los demás que tengan el carácter de directivo, el 16 por 100.

2. Las retribuciones de los Gerentes y Consejeros de las empresas municipales no podrán ser superiores, por todos los conceptos, a las que se establecen en el presente Acuerdo para los Concejales Presidentes de Distritos.

3. La cantidad resultante, de conformidad con las reglas previstas en los apartados anteriores, englobará la retribución anual sin que pueda generarse otra retribución por cualquier otro concepto, sin perjuicio de lo previsto en los apartados tercero y cuarto de este Acuerdo, y salvo las indemnizaciones que puedan abonarse por los gastos que se originen por el desempeño de sus puestos y de conformidad con las normas contenidas al respecto en la legislación estatal aplicable.

Los titulares de los órganos directivos no podrán percibir cantidad alguna por la asistencia a órganos colegiados de cualquier clase, incluso a los consejos de administración de capital exclusivamente públicos o de empresas mixtas.

4. Los actuales titulares de la Secretaría General del Pleno y de la Intervención General conservarán las retribuciones que tengan reconocidas a la fecha de producción de efectos del presente Acuerdo.

#### **Tercero.** Antigüedad.

Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los apartados anteriores, los miembros del Pleno, los Consejeros Delegados de Gobierno y los titulares de los órganos directivos tendrán derecho a la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que tengan reconocida como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las demás Administraciones públicas, con independencia de su situación de actividad o jubilación en su Administración de procedencia.

Las retribuciones por antigüedad previstas en el apartado anterior se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gasto.

#### **Cuarto.** Las prestaciones sociales.

Los titulares de los órganos directivos tendrán derecho a las prestaciones sociales reconocidas a los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, en los términos y condiciones establecidas en los correspondientes acuerdos sobre condiciones de trabajo aplicables a los mismos.

#### **Quinto.** Efectos.

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día de su adopción por el Pleno, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid”.